



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página
R.A.M 227/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 227/20 Sucre, 26 de octubre del 2020



3341

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta **N° CDE2-30** de 09 de octubre de 2020, misma que adjunta nota **CITE: DESPACHO N° 582/2020**, de 08 de octubre de 2020 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, dirigido al **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**, Abog. Omar Montalvo Gallardo, y por su intermedio al **PLENO DEL ENTE DELIBERANTE**, de remisión de “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING**” ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo), para su respectivo tramite.

Qué; el **INFORME N° 646/2020 UNIDAD JURIDICA**, de fecha 01 de octubre de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro **JEFA JURIDICO a.i. G.A.M.S.** vía Abog. Aldo Montaña Bravo, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE**, referente a Informe Legal “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING**” ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo), mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **III . CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

III CONCLUSIONES

Revisada la normativa legal descrita precedentemente y del análisis de la documentación aportada por la Unidad Solicitante, que para el presente trámite se constituye la Secretaria Municipal de Desarrollo económico se tiene las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, se cuenta con un Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia en el cual se establece de manera expresa entre uno de los objetivos de ICCO promover y aportar a través de Programas, proyectos, formación y asistencia técnica, iniciativas locales de promoción de desarrollo económico generadas por pequeños productores, pequeñas iniciativas de comunidades campesino-indígenas, pequeñas y medianas empresas dentro del enfoque de pluralismo económico con una visión territorial integral.
- ✓ Por su parte, el Informe Técnico N°36/20 emitido por la Lic. Anely Fuentes Técnico de Desarrollo Económico Local concluye de manera expresa que el objeto del convenio se enmarca dentro de los fines del G.A.M.S.; así también que desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer capacidades de los sectores estratégicos del Municipio de Sucre.
- ✓ De la misma manera el Informe Legal N°025/2020 emitido por la Abog. María del Carmen Arancibia Abogado SMDE concluye textualmente: que se tiene toda la documentación legal necesaria, conforme a normativa vigente, considerando la necesidad de establecer iniciativas conjuntas que genere el desarrollo productivo, para la formación técnica de jóvenes con menores oportunidades en situaciones vulnerables, en el ámbito gastronómico, emprendimientos, turístico y educación, estas son las vulnerabilidades detectadas y sobre las cuales el Plan de Reactivación económica productiva plantea un punto de partida para disminuir los riesgos que este tipo de situaciones representa el G.A.M.S. a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico tendrá un rol fundamental en la recuperación y la estabilidad económica del Municipio de Sucre.
- ✓ Asimismo, la cláusula quinta del presente convenio establece como objeto del mismo “establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, a través de generación de proyectos, programas o planes destinadas a promover el desarrollo social, económico, productivo y turístico en la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 227/20

jurisdicción del Municipio de Sucre, trabajando en favor de la ciudadanía con mayor énfasis en jóvenes, mujeres y población vulnerable", objeto lícito por tanto viable, toda vez que el artículo 48 parágrafo VII de la Constitución Política del Estado dispone: "El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación"; asimismo, el artículo 302 numeral 35 de la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

- ✓ Por último, se concluye que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autonómica N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos informes técnico y legal que expresan la viabilidad del Convenio Marco propuesto.

IV. RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos legales expuestos e Informe Técnico emitido por la Unidad solicitante, se recomienda a su autoridad remitir antecedentes del Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal De Sucre G.A.M.S. y la Organización No Gubernamental "Stichting Interkerkelijke Organisatie Voor Ontwikkelingssamenwerking - Icco, (Organización Intereclesiástica Para La Cooperación Al Desarrollo) al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

Es todo cuanto informo para fines consiguientes.

Que, el **INFORME LEGAL N° 025/2020**, de fecha 16 de septiembre de 2020, realizado por la Abog. María del Carmen Arancibia A. – **ABOGADO S.M.D.E. G.A.M.S.**, dirigido Al Lic. Marcelo Cortez C. **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con asunto Informe legal "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo), mismo que en aspectos resaltantes de los puntos III y IV. **CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES

- ✓ Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente informe legal, concluye, considerando la necesidad de establecer iniciativas conjuntas que genere el desarrollo productivo, para la formación técnica de jóvenes con menores oportunidades en situaciones vulnerables, en el ámbito gastronómico, emprendimientos, turístico y educación. Estas son las vulnerabilidades detectadas y sobre las cuales el Plan de Reactivación Económica Productiva plantea un punto de partida para disminuir los riesgos que este tipo de situaciones representa.
- ✓ Que, para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Organización no Gubernamental "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" – ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo), es viable el presente trámite administrativo ya que se cuenta con toda la documentación legal necesaria, el cual se encuentra respaldado de acuerdo a las competencias de los gobiernos municipales autónomos dispuesto en el artículo 302 parágrafo I numerales 2, 35 y 42 de la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por todo el argumento expuesto, recomienda se remita toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a objeto de proceder con el análisis y posterior suscripción si corresponde de acuerdo al art. 19 de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios, la misma sea remitido al Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde para su aprobación, del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" – ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo).

Que, el **INFORME TECNICO. N° 36/2020**, de fecha 15 de septiembre de 2020, realizado por el Lic. Anay Fuentes Caballero **TECNICO DESARROLLO ECONOMICO LOCAL- G.A.M.S.**, vía Ing. Miguel Ferrufino **DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL a.i. G.A.M.S.** dirigido a Lic. Marcelo Cortez C. – **SECRETARIO MUNICIPAL DESARROLLO ECONOMICO a.i. G.A.M.S.** con asunto Informe Técnico "CONVENIO MARCO DE





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 227/20

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo), mismo que en aspectos resaltantes DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala lo siguiente:

CONCLUSIONES.-

Por lo expuesto señala que:

- ✓ Se ha recibido en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la documentación necesaria para la suscripción del presente Convenio.
- ✓ Analizados los documentos correspondiente, se concluye que el objeto del Convenio se enmarca dentro de los fines del Gobierno Autónomo de Sucre y constituye un aporte significativo para el desarrollo económico local.
- ✓ Existe la voluntad de las partes para suscribir el Convenio Marco.
- ✓ El Convenio Marco desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas que dinamicen el desarrollo económico del Municipio con el propósito de fortalecer capacidades de sectores estratégicos en el ámbito de su competencia.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y fines consiguientes, hasta la suscripción del presente Convenio Marco.

Qué; según antecedentes remitidos a la Comisión Autonómica y legislativa, se inserta el tenor íntegro del siguiente Convenio:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" – ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo)

Conste por el presente documento, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las partes intervinientes en atención al beneficio de la colectividad dentro del Municipio de Sucre, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES) Concurren en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

- 1) Por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, representado legalmente por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, mayor de edad, con C.I. 1087394 expedido en Chuquisaca, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE** de la Provincia Oropeza, designada mediante Acta de Juramento y Posesión en mérito al Auto N° 1/19 de fecha 18 de noviembre de 2019 otorgado por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, por tanto como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N°482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal Av. Del Ejercito N° 152 Palacete el Guereo de la Ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante para efectos del presente convenio se denominara el **G.A.M.S.**;
- 2) Por otra parte, la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" – ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo)**, representada legalmente por Cornelia Toomstra en virtud a Testimonio de Poder N° 976/2011 de fecha 24 de junio de 2011, suscrito ante Notario de Fe Publica Dra. Diomar Marina Ovando Polo, con domicilio en Av. Fuerza Naval 1238 entre calles 19 y 20 de Calacoto, que en adelante se denominara **ICCO - COOPERACIÓN**

CLAUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco de las políticas y los lineamientos estratégicos para el desarrollo social y productivo local y dentro de las competencias específicas de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, tiene la misión de lograr un municipio competitivo con liderazgo económico y social, mejorando la calidad de vida de la población que permanece activa dentro del Municipio de Sucre, a través de la concertación de políticas con actores públicos y privados.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 227/20

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene entre sus muchos objetivos el de firmar convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. De acuerdo a lo establecido en el art. 302, Parágrafo I, inc. 35 de la C.P.E.

Que, dentro del marco de colaboración el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran desarrollando actividades de mutua colaboración, de intereses y objetivos en desarrollo productivo, como objetivo primordial el buscar el desarrollo integral sostenible del Municipio de Sucre.

Mediante Acuerdo Marco de Cooperación Básica entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Organización No Gubernamental "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING", (ICCO) suscrito entre el Ministro de Relaciones Exteriores Emb. David Choquehuanca por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y Cornelia Toornstra representante legal de ICCO en fecha 22 de julio de 2016 se establece en el artículo 3 que la Organización tiene como objetivo general apoyar a organizaciones locales para el desarrollo de proyectos y programas en búsqueda de la igualdad y la justicia social trabajando en temáticas de desarrollo.

CLAUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, establece en sus siguientes artículos:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: numeral 5 Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 48. Parágrafo VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con capacitación y formación.

Artículo 78. Parágrafo I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Artículo 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomas en su jurisdicción la de:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

17. Políticas de turismo local.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 337. Parágrafo I El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: numeral 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: numeral 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

LEY N°070 LEY DE EDUCACION "AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PEREZ"

Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación).

7. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

Artículo 4. (Fines de la educación).

1. Contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, para garantizar un Estado Plurinacional y una sociedad del Vivir Bien con justicia social, productiva y soberana.

7. Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria.

Artículo 48. (Objetivos).

1. Formar profesionales con capacidades, competencias y destrezas artísticas y creativas.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 227/20

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones
7.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 7.- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal
- 25.- Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y suscripción de contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es la aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

- a) **Convenio Marco.** - son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.
- b) El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.
Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligaciones concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY Nº 031:

Artículo 7. (Finalidad). - II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

Numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional

Numeral 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Numeral 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Numeral 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización"

Artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía) I. La autonomía se ejerce a través de:

Numeral 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 112º. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes) Indica en sus siguientes parágrafos que:

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 227/20

CLAUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

Por parte del G.A.M.S.:

1.-Acta de Juramento y Posesión de la Alcaldesa Municipal, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

2.- Fotocopia de Carnet de Identidad de la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre

Por parte de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING” – ICCO (Organización Intereclesiastica para la Cooperación al Desarrollo):

1.- Fotocopia Legalizado de Testimonio Poder General N° 976/2011, otorgado por la Notaria de Fe Publica N° 001 del Distrito Judicial de La Paz.

2.- Fotocopia de Pasaporte Holandés N° 105 FHR9 de Sra. Cornelia Toorntra.

CLAUSULA QUINTA. – (OBJETO)

El presente Convenio tiene como objeto, establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, a través de la generación de proyectos, programas o planes destinados a promover el desarrollo social, económico, productivo y turístico en la Jurisdicción del Municipio de Sucre, trabajando en favor de la ciudadanía con mayor énfasis en jóvenes, mujeres y población en vulnerabilidad.

CLAUSULA SEXTA. - (DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS)

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco, se podrán suscribir Convenios Especificos que deberán estar enmarcados a normativa legal vigente.

CLAUSULA SEPTIMA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

1.- El G.A.M.S. asume las siguientes obligaciones:

- a) Prever recursos financieros en los presupuestos operativos anuales durante la vigencia del Convenio Marco, de acuerdo a los proyectos establecidos en convenios especificos y estructura de financiamiento previamente acordados entre ambas partes.
- b) Designar un equipo institucional conformado por funcionarios de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, para la coordinación y supervisión de los proyectos establecidos en los convenios especificos.
- c) Buscar el mayor beneficio para la población del Municipio de Sucre, con énfasis en los sectores más vulnerables.
- d) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados para el desarrollo de los programas, proyectos.
- e) Generar el incremento de ingresos y empleos, adaptadas a soluciones de reactivación económica y productiva.
- f) Aprobar, evaluar y realizar el seguimiento respectivo de las iniciativas, programas, proyectos y actividades a desarrollarse de manera conjunta.
- g) Realizar evaluaciones semestrales y anuales sobre el cumplimiento del presente Convenio Marco.

2.- ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING” – ICCO (Organización Intereclesiastica para la Cooperación al Desarrollo), asume las siguientes obligaciones:

- a) Aportar la contraparte de recursos económicos establecida en la estructura de financiamiento de los programas y/o proyectos establecidos en los convenios especificos.
- b) Ejecutar los proyectos establecidos en los convenios especificos, en coordinación con el equipo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y los beneficiarios de los mismos.
- c) Aportar con la experticia técnica, para la ejecución de los proyectos.
- d) Emitir informes periódicos técnicos y financieros, respecto a la ejecución de los proyectos.
- e) Presentar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cualquier informe adicional requerido para su seguimiento durante y después de la implementación.
- f) Realizar todas las tareas, gestiones y diligencias debidas, de manera clara, transparente y necesaria para la consecución de lo dispuesto en este convenio.
- g) Sistematizar las experiencias alcanzadas de modo que el G.A.M.S pueda difundirlas y aprovecharlas en beneficio de otros sectores del municipio.
- h) Generar iniciativas que impulse el desarrollo económico productivo y turístico en el Municipio de Sucre.
- i) Promover acciones para el fortalecimiento de la producción local, junto a pequeños productores, cocineros, consumidores, sector privado, sector público entre otros.
- j) Generar iniciativas conjuntas para la formación técnica de jóvenes con menores oportunidades del Municipio de Sucre en el ámbito gastronómico u otros acordes a las necesidades de la población.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 227/20

- k) Realizar la auditoria final de cada proyecto realizado a través de los convenios específicos, con cargo a recursos de la "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" – ICCO (Organización Intereclesiastica para la Cooperación al Desarrollo).

CLAUSULA OCTAVA. - (INDEPENDENCIA DE GESTION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA).

Las partes suscribientes gozan de total independencia de gestión técnica, legal y administrativa.

Asimismo, la materialización y cumplimiento del presente Convenio Marco se la realizara a través de los convenios específicos, bajo el principio de igualdad.

Ninguna de las partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra parte.

CLAUSULA NOVENA. – (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo expreso de todas las partes, mediante comunicación escrita presentada con noventa días de anticipación.
- Por incumplimiento de cualquiera de las clausulas
- Por imposibilidad sobreviniente por causa fortuita o fuerza mayor, de cumplir con los objetivos pretendidos.

CLAUSULA DECIMA. – (MODIFICACION Y/O ENMIENDA)

La modificación procederá previo acuerdo de partes, que cuente con los informes técnico y legal de respaldo, modificaciones que se las realizaran a través de las Adendas correspondientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio Marco, tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción, previa aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá ser renovado por acuerdo entre las partes, al final de dicho periodo y previa evaluación del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD)

En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman en tres ejemplares, por el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio y por la Organización no Gubernamental "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" – ICCO (Organización Intereclesiastica para la Cooperación al Desarrollo), Cornelia Toornstra, en lugar y fecha abajo indicados.

Sucre,.....de..... de 2020.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio-----Cornelia Toornstra-----ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE-----REPRESENTANTE LEGAL -----"STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" -----
Abog. Elsa P Oliva-----María del Carmen Arancibia----- JEFE JURIDICO a.i. G.A.M.S.-----
ABOGADO S.M.D.E G.A.M.S.-----Abog. Aldo Montaña Bravo-----DIRECTOR GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S.-

Que, de la carpeta administrativa del presente Convenio, se desprende que la, Organización no Gubernamental ICCO es una organización interinstitucional Holandesa de cooperación para el desarrollo que contribuye en la reducción de la pobreza y de la desigualdad, asegurando medios de vida sostenibles, justicia, dignidad y seguridad.

Que, la Organización no Gubernamental ICCO es un grupo que está integrado por.- Jóvenes de 16 a 35 años de bajos ingresos en la ciudad de Sucre, jóvenes emprendedores que crearan o fortalecerán sus negocios pequeños y medianos restaurantes de Sucre.

Que, la Organización no Gubernamental ICCO inserta para el presente Convenio, perfil de Proyecto "Estrategias integrales para reactivar la oportunidades de Educación, empleo y emprendimiento de Jóvenes" mismo que en aspectos resaltantes de los puntos 2.1 Objetivo General y 2.2 Objetivos Especificos señala lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 227/20

Objetivo General.-

Generar proyectos, programas o planes destinados a promover el desarrollo, social económico, productivo y turístico de Sucre, trabajando en favor de la ciudadanía con mayor énfasis en jóvenes, mujeres y población en vulnerabilidad.

Objetivos específicos. –

- Generar iniciativas conjuntas para la formación técnica de jóvenes con menores oportunidades de sucre en el ámbito gastronómico u otros acorde a las necesidades de la población.
- Desarrollar acciones que promueva el empleo de jóvenes articulando la oferta y demanda laboral del municipio de sucre.
- Impulsar acciones relacionadas que promuevan el emprendimiento juvenil y el desarrollo de las mypes en la ciudad de Sucre.
- Generar iniciativas que impulse el desarrollo productivo y turístico de la ciudad de Sucre.
- Desarrollar acciones que impulse el empoderamiento social y económico de mujeres en situación de vulnerabilidad.
- Promover acciones de incidencia y movilización junto a pequeños productores, cocineros, consumidores, sector privado, sector público entre otros.
- Impulsar acciones de promoción, producción y comercialización de productos alimenticios.
- Elaborar y gestionar proyectos conjuntos ante instituciones nacionales e internacionales que nos permiten fortalecer y/o desarrollar las acciones previstas en el marco del convenio.

III MARCO LEGAL

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**.- Establece en sus siguientes artículos:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: numeral 5 Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 48. Parágrafo VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con capacitación y formación.

Artículo 78. Parágrafo I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Artículo 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción la de:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

17. Políticas de turismo local.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 337. Parágrafo I El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 227/20

➤ LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” LEY N° 031:

Artículo 7. (Finalidad). - II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

Numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional

Numeral 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Numeral 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Numeral 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización”

Artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía) I. La autonomía se ejerce a través de:

Numeral 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 112°. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes) Indica en sus siguientes párrafos que:

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

➤ LEY N° 070 LEY DE EDUCACION “AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PEREZ”

Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación).

7. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

Artículo 4. (Fines de la educación).

1. Contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, para garantizar un Estado Plurinacional y una sociedad del Vivir Bien con justicia social, productiva y soberana.

7. Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria.

Artículo 48. (Objetivos).

1. Formar profesionales con capacidades, competencias y destrezas artísticas y creativas.

➤ LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones

7.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1.-Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7.- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal

25.- Suscribir convenios y contratos.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 227/20

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y suscripción de contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es la aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

c) **Convenio Marco.** - son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligaciones concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

➤ LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 6 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).- Además de las atribuciones establecidas por ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i) Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a ley Municipal

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...".

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" – ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo", el G.A.M.S representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre conforme acredita el Acta de Juramento y Posesión de Alcaldesa, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, con domicilio legal en Av. Del Ejercito N° 152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING" – ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo), representada legalmente por Cornelia Toornstra en virtud a Testimonio de Poder N° 976/2011 de fecha 24 de junio de 2011, suscrito ante Notario de Fe Publica Dra. Diomar Marina Ovando Polo, con domicilio en Av. Fuerza Naval 1238 entre calles 19 y 20 de Calacoto, que en adelante se denominara ICCO – COOPERACIÓN.

Con el objeto de establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, a través de la generación de proyectos, programas o planes destinados a promover el desarrollo social, económico, productivo y turístico en la Jurisdicción del Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 227/20

ARTÍCULO 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tome los recaudos técnicos administrativos, financieros y legales que correspondan a través de las Secretarías y Unidades ejecutoras respectivas, a efecto de que se logren los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable de remitir un Informe circunstanciado, sobre los resultados alcanzados al Concejo Municipal, para su respectiva fiscalización.

ARTÍCULO 4º Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5º La Alcaldesa Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.